Rawson, 23 de Abril de 2.010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "M., M. c/ S. S. M. S.A. s/ Cobro de haberes e indemnización de Ley" (Expte. N° 512/2009)"** (Expte. N° 21.862-R-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La demandada, a fs. 56/62 vta. interpone queja contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que en copia obra a fs. 52/53, que declaró inadmisible la casación por arbitrariedad que impetrara contra la definitiva del mismo Cuerpo que también fotocopiada obra a fs. 31/42, que revocó parcialmente la sentencia de Primera Instancia y disminuyó el monto de condena por diferencias salariales reclamadas por la actora.----------

------ Efectúa un relato parcial de los hechos relevantes de la causa.--

------ Expone que se declaró inadmisible su casación con apreciaciones subjetivas.----------

------ Refiere que en su casación señaló como normas infringidas al dictarse la definitiva, los arts. 390 y 460, Ley XIII N° 5 del Digesto Provincial (arts. 386 y 456 del C.P.C.C.Ch.), y los arts. 18 y 75 inc. 22 Constitución Nacional y art. 44 , Ley V N° 67 del Digesto Provincial (art. 44 de la Constitución Provincial), art. 292 inc. “a”, Ley XIII N° 5 del Digesto Provincial (art. 289, inc. “a” C.P.C.C.) con lo que se vulneraron las reglas procesales de apreciación de las pruebas, establecidas a fin de conformar el debido proceso adjetivo constitucional, lo que la coloca en estado de indefinición.----------

------ Sostiene que fue absurda la apreciación y ponderación de la prueba testimonial, opuesta a la razón. Y que al desarrollar los argumentos demostrativos de tal acción indicó dónde, cómo y porqué se habían vulnerado las normas que denunció como infringidas.----------

------ A su criterio se aleja de la razón, el tener por acreditada tanto la existencia de un convenio de partes cuando el monto del mismo sobre una materia que no se encuentra contenida en la normativa laboral aplicable al caso, en base a la declaración de dos testigos a dos preguntas, en la que uno, declara un hecho propio y el otro, de oídas, sin que ello encuentre eco, en los restantes 23 testigos ofrecidos, quienes desconocieron la existencia de tal acuerdo, teniendo en cuenta la vasta y diversa prueba producida.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Hemos sostenido en más de una oportunidad que "Las cuestiones referentes a la existencia de relación laboral y a la responsabilidad por los reclamos salariales son de hecho y prueba y de derecho común, ajenas a la instancia extraordinaria" (Conf. este Cuerpo: S.I. N° 92/S.R.E./04; C.S.: Fallos, 286:205; en igual sentido Fallos, 304:354) y que "corresponde apartarse de ese principio cuando lo resuelto no constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa", en S.I. N° 38/S.R.E./03 y 73/S.R.E./09.--

------ II.- En esta oportunidad la quejosa plantea su presentación de tal manera que resulta imposible apartarnos del referido principio general. Ello es así porque una vez más, como en su casación, no resume de forma adecuada los hechos trascendentes de la causa.-----

------ Es que si se pretende que se declare arbitraria la sentencia por errada apreciación de los hechos y de las pruebas por los que se entendió que era la actora acreedora, entre otros rubros, a un plus por transfusión necesariamente debía exponer, acabadamente, cuales fueron los argumentos de la actora al demandar y las defensas que expuso al contestar demanda.----------

------ Incluso debió resumir detalladamente el resultado de las pruebas producidas en la causa y no limitarse a enunciarlas y a detenerse en las que eran de su conveniencia.----------

------ También se hacía necesario un detallado y preciso resumen de los fundamentos y de las pruebas valoradas por el juez de Primera Instancia. Lo propio debía hacer con los argumentos de la apelación de la actora y con los que desarrolló en su apelación contra la definitiva de Primera Instancia.----------

------ Se desconocen los argumentos por los que la Cámara confirmó parcialmente la sentencia de origen, desde que disminuyó el capital de condena. Más, la recurrente acude a la inadecuada técnica de dar a conocer en forma fragmentada los argumentos, porque los intercala con sus críticas, y de esa forma resulta imposible comprender lo decidido en el fallo y por supuesto menos aún decidir si el mismo es arbitrario.----------

------ Sobre esta particular técnica de intercalar los argumentos de las sentencias hemos dicho en más de una oportunidad, que “demostrar el error jurídico del fallo transcribiendo parcialmente expresiones del mismo y sacándolas de contexto constituye una ineficaz técnica recursiva porque no se ocupa, en definitiva, de cuestionar idóneamente el razonamiento integral del

pronunciamiento" (Conf.: entre otras muchas más, en S.I. Nº 44 y 68/S.R.E./08 y 09 y 73/S.R.E./09).----------

------ Tampoco se han detallado todas las razones por las que se declaró inadmisible la casación.----------

------ Por lo dicho concluimos que la queja no es autónoma.----------

------ III.- A mayor abundamiento indicamos que los agravios casatorios eran una repetición de los que volcara al apelar y que decididos en la definitiva atacada con precisos argumentos, éstos no fueron eficazmente criticados.----------

------ IV.- Consecuentemente no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 5 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Provincial (arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, doctrina que informa al último artículo y el criterio de la C.S., en Fallos, 312; 1826 y 1816).---------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 56/62 vta..----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 5 de la Ley XIII N° 4 (arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, para que los remita al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en comisión de servicios, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Fdo. Dres. Fernando S. L. ROYER – José Luis PASUTTI.-

Recibida en Secretaria el 26 de Abril del año 2010.-

Registrada bajo el N° 29/S.R.E./2010.- Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-